



Urumita, La Guajira diecisiete (17) de Agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MOISÉS MOLINA CORRALES
DEMANDADO: OMAR ALTAMAR CONSUEGRA
RADICADO: 44- 855- 40- 89- 001- 2013- 00071- 00

teniendo en cuenta el memorial por el cual pasa al despacho, presentado por la parte demandante, dentro del cual el demandante revoca al poder otorgado al Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, y su vez el Dr. LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA renuncia al poder conferido por el demandante, observa el despacho que lo solicitado colige a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, así mismo se vislumbra así mismo que dentro del escrito manifiesta el togado revocado, que su gestión se encuentra paz y salvo para lo cual el despacho no observa motivo alguno para no atender de forma satisfactoria a esta solicitud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita.

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la revocatoria de poder del doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA presentada por el señor MOISÉS MOLINA CORRALES.

SEGUNDO: Acepta la renuncia de poder del doctor LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, abogado con tarjeta profesional número 189.671 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 10.769.306.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ